

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12.49.10/2023

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de enero de 2023.

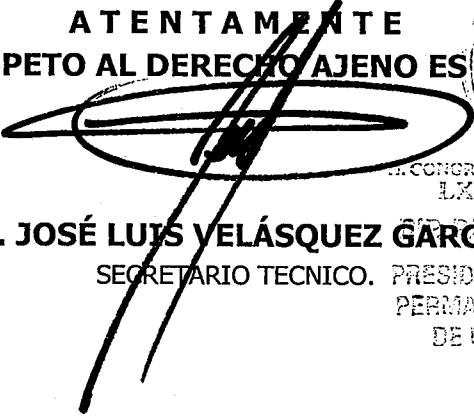
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
31 ENE 2023
12:17 hrs

Por instrucciones del **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXXVI y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 34, 36, 38, 42 fracción XXXVI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar el Dictamen correspondiente al expediente número 2 del índice de esta Comisión, para que sea tan amable de incluirlo en el Orden del Día de la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA
SECRETARIO TECNICO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA
DEL ESTADO



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO**

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES N°: 02**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXVI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXXVI, 68, 69 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de dos mil veintidós, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, para su estudio y dictamen correspondiente, la proposición con proyecto de Decreto, presentado por la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del Estado, por el cual, se reforman la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; Ley del Juicio Político del Estado de Oaxaca; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO

Estado de Oaxaca; Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca; Ley Estatal de Planeación; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de fiscalización superior; documental que se registró con el expediente número 2 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública de la de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones XXXVI 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXXVI, 68, 69 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, es competente para emitir el presente Dictamen.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO**

SEGUNDO. – Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1995/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidos, el Lic. Jorge A. Gonzalez Illescas remitió a la presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, el expediente al rubro citado.

TERCERO. - Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran necesario precisar en qué consiste la iniciativa planteada.

En la iniciativa presentada por la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, se pretende reformar la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; Ley del Juicio Político del Estado de Oaxaca; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca; Ley Estatal de Planeación; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Ley Orgánica Municipal del

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO**

Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de fiscalización superior.

Y es que la iniciativa en estudio, la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, en sus argumentos que la sustentan y el fundamento legal señalan lo siguiente:

Que desde la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el año 2015, se expidieron como disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, las entidades federativas se encuentran obligadas a contar con un marco jurídico que garantice la confianza ciudadana en sus instituciones.

En un estado constitucional democrático, es fundamental la participación ciudadana, pues se constituye como canal de interacción para combatir la corrupción, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

Resulta esencial que en el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, se cuente con un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO**

recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Desde luego los recursos que se asignan a la administración pública estatal y municipal, deben manejarse con absoluta transparencia para cumplir con los objetivos para los que son destinados.

Es importante contar con un órgano imparcial que permita recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico para contar con un sistema integral en materia de fiscalización.

Es de resaltar que la fiscalización se encontraba delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le denominó Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desafortunadamente en su actuación no cumplía con la orientación estratégica de la gestión financiera, ni desarrollaba esquemas de fiscalización para la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Por el contrario, representó una institución que no cumplía con la encomienda para la cual fue creada, por lo que su actuación dejaba duda de su imparcialidad y principalmente el combate a la corrupción.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO**

CUARTO. - Análisis y Valoración sobre la materia de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora realiza el siguiente análisis:

La Sexagésima Quinta Legislatura aprobó el proyecto de Decreto, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en donde se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en materia de fiscalización superior, en donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, todo ello, con la finalidad de fortalecer la gestión financiera, la previniendo de la corrupción y la malversación de recursos.

Decreto que en su artículo Sexto Transitorio, establece el plazo de 90 días para que el Congreso del Estado de Oaxaca, armonice las leyes secundarias que tengan relación con el decreto en materia de fiscalización.

Derivado de todo lo anterior y al ser el Pleno del Poder Legislativo auxiliado de sus distintas Comisiones Permanentes, el facultado para aprobar reformas o adiciones a la legislación y específicamente según el tema, cabe destacar que la iniciativa en estudio reforma diversas leyes, mismas que competen a las distintas Comisiones Permanentes que componen esta Legislatura, motivo por el cual y dejando salvo el derecho de cada Comisión a dictaminar lo concerniente su materia respecto a la presente iniciativa; Por lo tanto, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, estiman pertinente aprobar el Artículo Cuarto del resolutivo de la iniciativa en estudio, en donde se **reforma el tercer párrafo del artículo 4 de Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca**, lo anterior con fundamento en el párrafo XXXVI, del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde se establece lo

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO**

correspondiente a esta Comisión Dictaminadora, sobre el conocimiento y estudio en lo referente al marco jurídico local en la materia.

Por todo lo anterior, con base en el estudio y análisis realizado, esta Comisión considera que es viable la presente propuesta, ya que con ello se establecen las herramientas jurídicas que impulsan de manera eficaz la transparencia y rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinan procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el expediente en estudio, en mérito de lo expuesto y fundado la Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado, somete a consideración del honorable pleno legislativo, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 4 de Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

...

...

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Auditoría Superior de la Federación y a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de enero de dos mil veintitres.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES